
AES-DC-038-24

Panamá, 19 de febrero de 2024

Licenciado

Armando Fuentes Rodríguez

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)

Ciudad

Referencia: Consulta Pública No. 001-24-Elec.

Estimado Licenciado Fuentes:

Por medio de la presenta hacemos entrega de los comentarios a la consulta Pública No. 001-24-Elec, para considerar la propuesta de un ***Procedimiento para la Incorporación de Sistemas de Almacenamiento con Baterías en Clientes Finales con Carga Crítica.***

Comentarios Generales:

1. Vemos muy positiva la iniciativa de incluir SAEBcc en la red de distribución con fines de garantizar el suministro continuo en las cargas críticas.
2. Para evitar complejidades se recomienda que el SAEBcc se encuentre instalado en la red propiedad de la distribuidora, ya que esta será la dueña y la encargada del mantenimiento y la operación.
3. No observamos los criterios que se utilizaran para dimensionar el tamaño y la duración del SAEB. Recomendamos tener en cuenta el perfil de degradación del SAEB.
4. Todo SAEBcc que requiera tener la aprobación del CND deberá ser reglamentado en el Reglamento de Operación y/o Metodología de Detalle.

Comentarios Específicos donde debe decir y/o comentarios:

Artículo 2. Se establece una clasificación especial de Cliente Final atendiendo a su condición de Carga Crítica, cuando el mismo, por razón de sus funciones ante la sociedad, debe procurarse que tenga un suministro de calidad y continuo de electricidad.

Artículo 3. Los Clientes Finales con Carga Crítica (CFCC) vinculados a la red de distribución podrán utilizar Sistemas de Almacenamiento de Energía con Baterías (SAEBcc) conectados directamente a sus instalaciones, con el único objeto de obtener una Mejora en la **Calidad y Confiabilidad**.

Comentario: Es necesario establecer los requisitos mínimos que debe tener los SAEBcc, en especial la duración de entrega de energía de forma continua.

Artículo 4. Todo CFCC, que tenga un SAEBcc, deberá contar con un dispositivo de desconexión automático, el cual deberá activarse, separando al CFCC de la red de distribución, al momento de existir una interrupción del suministro eléctrico. El CFCC se reconectará a la red de distribución de forma manual o automática, una vez se haya reestablecido el suministro eléctrico por parte de la empresa distribuidora.

Comentario: Es necesario una especificación técnica del dispositivo de desconexión automática en donde se defina el tiempo de respuesta que se exigirá en la norma.

Artículo 5. Adicionalmente a las definiciones que establece el marco legal del sector eléctrico, a los efectos del presente procedimiento se entenderá por:

.....

3. Cliente Final con Carga Crítica (CFCC): Dependencia **pública estatal o privada** que brinda servicios esenciales para la salud y seguridad de la sociedad, como son: hospitales **públicos**, policlínicas **públicas** y centros de salud **públicos**, bancos de sangre **públicos**, cárceles, policías, áreas para refugiados, entre otros. Estos Clientes Finales, pueden requerir la instalación de un SAEBcc para Mejora de **la Calidad y Confiabilidad**.

5. Mejora de la Calidad y Confiabilidad: Se refiere a la disminución, a través de alguna técnica o tecnología, de la cantidad de interrupciones y/o la duración de dichas interrupciones en el suministro eléctrico, además de mejora en la calidad del mismo.

Comentario: Debe incluirse CFCC del sector privado que presenten problemas de calidad y confiabilidad del suministro eléctrico.

6. Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías (SAEB). Equipo capaz de almacenar, inyectar y absorber energía de la red para compensar, mediante controles electrónicos, en forma rápida y sostenerla durante un tiempo prefijado, dentro de todos los rangos aceptables de tensión y frecuencia del SIN, además de aportar diversos

servicios auxiliares que ayudan a incrementar la confiabilidad del sistema y uso de los activos de un sistema interconectado nacional.

Comentario: Se recomienda mantener la definición general aprobada en el Reglamento de Operación a través de la Resolución AN No.16564-Elec de 28 de diciembre de 2020.

7. Sistemas de Almacenamiento de Energía con Baterías para clientes finales con carga crítica (SAEBcc): Equipamiento tecnológico capaz de retirar energía eléctrica del sistema eléctrico de distribución o de las plantas de autoconsumo, y almacenarla con el objetivo de que sea utilizada por las instalaciones del CFCC, contribuyendo con la Mejora de la **Calidad y Confiabilidad** del mismo.

.....
Comentario: Es necesario incluir dentro de los requisitos mínimos que debe tener los SAEBcc la duración de entrega de energía de forma continua.

Artículo 7. Los CFCC podrán ser alimentados por uno de dos tipos de SAEBcc, los cuales definimos a continuación:

- a. SAEBcc externo: SAEBcc el cual se encuentra instalado en la red de distribución de la empresa distribuidora y tiene la capacidad de brindar suministro a, al menos, un CFCC. La existencia de otros Clientes Finales, los cuales no califican como Carga Crítica, no incapacita la colocación de un SAEBcc en un punto específico de la red para atender a uno o varios CFCCs.
- b. SAEBcc interno: SAEBcc el cual se encuentra instalado dentro de los predios del CFCC. Se deberá suscribir un acuerdo entre el CFCC y la empresa distribuidora a manera de formalizar la nueva relación creada entre ambas entidades a causa de la colocación del SAEBcc.

Artículo 8. El CFCC, que busque la conexión de un SAEBcc interno y la empresa distribuidora, a la cual se encuentran conectados, deberán suscribir un Acuerdo de Acceso para la Instalación de SAEBcc interno, así como la operación, y el mantenimiento del mismo por parte de la empresa distribuidora. Este acuerdo deberá también incluir, los deberes y derechos que otorga el presente procedimiento a las partes. El modelo del Acuerdo de Acceso para la Instalación de SAEBcc interno deberá ser presentado por las empresas distribuidoras a la ASEP para su debida aprobación.

El Acuerdo de Acceso para la Instalación de SAEBcc interno deberá indicar, entre otras cosas que la responsabilidad de la parte civil de la infraestructura para el SAEBcc interno, de requerirse, recaerá sobre el CFCC, utilizando las especificaciones que indique la empresa de distribución.

Comentario artículo 7 y 8: Para evitar futuras disputas de posibles aportaciones reactivas del SAEBcc a la red de distribución se debe limitar el alcance de la distribuidora a solamente instalación de SAEBcc externo. No es recomendable que el SAEBcc se encuentre dentro de las instalaciones de la carga crítica. Deberá encontrarse delante del medidor. Debido a la complejidad de división de responsabilidades entre la distribuidora y centro de carga.

Sin otro en particular, quedamos de usted.

Cordial Saludo,



Miguel Bolinaga Serfaty

Representante Legal - AES Panamá, S. R. L.

Adj. Copia cédula Miguel Bolinaga, CRP AES Panamá, S.R.L.